MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 886 -2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"FELIX HL DOS", código 04-00175-21
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Karina Huamán Moreano
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "FELIX HL DOS", código 04-00175-21, fue formulado el 03 de noviembre de 2021, por Karina Huamán Moreano, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

2. Por resolución de fecha 07 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 2879-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "FELIX HL DOS" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 24 de marzo de 2022, en el domicilio señalado en autos, ubicado en Asociación pro Vivienda Los Manantiales A-12, distrito de San Sebastián, departamento y provincia de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 563570-2022-INGEMMET, que corre a fojas 22.

3. Con Escrito Nº 04-000152-22-T, de fecha 25 de julio de 2022, la administrada solicita que se sobrecarte la notificación, ya que las características de la notificación personal de la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, indicadas por el notificador no coinciden con su domicilio.

4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe Nº 343-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de enero de 2023, señala que la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 y los avisos del petitorio minero "FELIX HL DOS" fueron notificados el 24 de marzo de 2022, en el domicilio señalado en el expediente. Respecto al Escrito Nº 04-000152-22-T, de fecha 25 de julio de 2022, indica que el acta de notificación personal que obra a fojas 22, se evidencia que esta se diligenció en el domicilio señalado por la titular en el expediente administrativo, en segunda visita y por debajo de la puerta, cumpliendo

así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que dicho artículo no establece que en la notificación se deba dejar la constancia de las características del lugar en donde se ha diligenciado; en ese sentido, la notificación es valida y produce todos su efectos; por tanto, lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente.

5. Asimismo, el informe antes referido, señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley; habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por ley, en consecuencia, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "FELIX HL DOS".

7. Con Escrito N° 04-000032-23-T, de fecha 17 de febrero de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0134-2023-INGEMMET/PE/PM.

8. Por resolución de fecha 02 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "FELIX HL DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 494-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de junio de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 0134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "FELIZ HL DOS", por no efectuar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 563570-2022-INGEMMET (fs. 22), correspondiente a la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 y los avisos del petitorio minero "FELIX HL DOS", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Asociación pro Vivienda Los Manantiales A-12, distrito de San Sebastián,

provincia y departamento de Cusco, siendo dejada por debajo de la puerta el 24 de marzo de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de cemento, 02 pisos y puerta de fierro.

17. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 618875-2023-INGEMMET (fs. 61) correspondiente a la resolución de fecha 02 de junio de 2023 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior. En el primer caso, la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 24 de marzo de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de cemento, 02 pisos y puerta de fierro y en el segundo caso, se observa que la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 16 de junio de 2023, indicando como características del domicilio: fachada de color guinda, 03 pisos y puerta de fierro.

18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos y color de fachada, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 (referente a los avisos), haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "FELIX HL DOS". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "FELIX HL DOS" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 07 de marzo de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 0134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y

RESOLUCIÓN N° 886-2023-MINEM-CM

Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 0134-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 07 de marzo de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)